



Recurso de Revisión en Materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0330/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0330/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El número de título y fecha de expedición, nombre del titular o responsable de la perpetuidad de una persona sepultada en el Panteón Xilotepec en la Alcaldía Xochimilco

Por la orientación a un trámite específico.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Prevención, acreditación de interés jurídico, persona fallecida, no desahogo, improcedencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0330/2024

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0330/2024**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por improcedente, al no haberse desahogado la prevención formulada, conforme a lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecinueve de noviembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090161724002011, en la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Ciudad de México A 19 de Nov 2024
Solicito a:
Dirección General Jurídica y de
Estudios Legislativos

Solicito el Número de Título y
Fecha de Expedición, Nombre del
Titular o responsable de la Perpetuidad
de la Inhumada [REDACTED]
quien falleció el 19 de septiembre
de 1941 y sepultada en el Panteón
Xilotepéc en la Alcaldía Xochimilco

2. El diez de diciembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios CJSL/UT/3274/2024, CJSL/DGJEL/EUT/427/2024 y CJSL/DGJEL/DELTII/SPERP/JUDGOTF/541/2024, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, señalando lo siguiente:

En que se presenta la siguiente:

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Programa de Regularización de Títulos de Fosas a Perpetuidad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 19 de julio del 2007, los Titulares de las Fosas a Perpetuidad son los únicos facultados para solicitar la prestación del servicio público en las mismas, por lo que únicamente podrán solicitar el trámite o información quienes acrediten cumplir con todos los requisitos y documentos correspondientes en el programa antes señalado.

Por lo anterior, se le sugiere presentarse en la Ventanilla de Trámite de Regularización de Títulos de Fosas a Perpetuidad, ubicadas en las Oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios de la Ciudad de México, que están ubicadas en calle Candelaria de los patos s/n, Col. 10 de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15100, Ciudad de México, con el objeto de que pueda ser proporcionada mayor información sobre los requisitos correspondientes, ya que el trámite es **únicamente** de manera presencial.

3. El diecisiete de diciembre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	
Hice mi solicitud de información que esencialmente es respondida por el IUD de Gaceta Oficial y Telefonos Funcionarios en la que NO SE RESPONDE a lo solicitado que debe ser información pública que me envíen a hacer un trámite que no pedí en este momento. Dije MAXIMINA BARRERA	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas respondidas ☐ Anexo ☐ hojas MAXIMINA	
7. Razones o motivos de la inconformidad.	
Se me violenta mi acceso al derecho a la información porque no se da respuesta a mi petición. Carece de congruencia porque pedí información y la respuesta corresponde a un trámite que es independiente a lo que le solicite.	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas respondidas ☐ Anexo ☐ hojas MAXIMINA	

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales establece los requisitos que debe tener el recurso de revisión al ser interpuesto, entre los que está el acreditar con documentos el interés jurídico respecto al titular de los datos personales que se pretenden ejercitar. A la letra se señala:

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

...

Asimismo, el artículo 86 de la Ley de Datos, prevé lo siguiente:

Artículo 86. La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto

En armonía con la normatividad citada, tenemos que el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales prevé que, si en el escrito de interposición del recurso de revisión la persona titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92, se deberá requerirle la información que subsane las omisiones, para lo cual contará con un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación para subsanar las omisiones.

En el caso que nos ocupa, mediante acuerdo de **veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en el artículo 92, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales, se previno a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles acreditara, mediante documento idóneo, el interés jurídico respecto al titular de los datos personales a los cuales desea tener acceso, apercibida que de no hacerlo el recurso de revisión se tendría por desechado.

Al respecto es preciso referir que la prevención fue oportuna dado que, en el caso de que se pretendan ejercer los derechos ARCO a datos personales de una persona fallecida, se deberá acreditar el interés jurídico con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos o bien, mediante mandato judicial, lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 84 y 86 de la Ley de Datos, así como los artículos 84 y 133 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México; situación que en el presente caso no aconteció.

En este contexto, la prevención fue notificada el **nueve de enero de dos mil veinticinco**, a través de correo electrónico y de Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del diez al dieciséis de enero del año en curso**, lo anterior, descontándose los sábados y domingos, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos lo procedente es DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.